



Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Que los Sres. Alcaldes y Secretarios redoblen el número del Boletín que correspondan al distrito, dirigiéndolo que sea al Ayuntamiento en el día de cada uno de los meses de su competencia hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados ordenadamente para su enmienda que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en el Imprenta de la Dirección Provincial, á 7 céntos el número, 50 céntimos al trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

El precio de la suscripción en el extranjero será de 12 pesetas al trimestre y 24 pesetas al semestre.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan periódicamente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de póseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

El Sr. Mayor don D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y S. M. la Reina, Srta. Princesa de Asturias, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. de Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

S. M. la Reina Madre Doña Isabel salió en la noche de ayer para Sevilla.

El Sr. Mayor don D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y S. M. la Reina, Srta. Princesa de Asturias, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 56.

Siendo frecuentes las infracciones que se cometen en el cumplimiento de lo que dispone la Superior circular del Ministerio de la Gobernación de 8 de Setiembre de 1878, referente á las formalidades que han de llenarse para la compra, venta y cambio de caballerías, he creído conveniente recordar las expresadas disposiciones, insertándolas á

continuación, encareciendo y especialmente á los Ayuntamientos locales, así como á la Guardia civil que cumplan y cumpla cuanto en las expresadas previene.

Leon 18 de Octubre de 1882.

El Gobernador de León.

El Sr. Mayor don D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) y S. M. la Reina, Srta. Princesa de Asturias, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

1.ª Las personas dedicadas ordinariamente á la compra, venta y cambio de caballerías, necesitarán llevar provistos de cédula de empadronamiento de la patente expedida por la respectiva Administración económica, en que se les autorice á ejercer esta industria, con tal de que no llevarán además, por cada caballería que pretendan vender, en venta ó en cambio, una guía en que se expresen la clase, procedencia, edad, hierro y señas de aquella. Verificada la venta ó el cambio, se anotará así en el expresado documento, y éste será entregado como resguardo al adquirente de la caballería.

2.ª Las mencionadas guías y las anotaciones que requieran los contratos que se verifiquen, serán autorizadas en las capitales de provincia por un Inspector de Orden público y en los demás pueblos por el Alcalde ó por uno de sus agentes en quien delegue la ejecución de este servicio. El funcionario público que autorice tales documentos, cuidará de estampar en los mismos al lado de su firma el sello de su respectiva dependencia y tomará razón de lo actuado en un libro-registro especialmente destinado al objeto, cuyas hojas estarán foliadas, debiendo rubricar y sellar la primera el Gobernador ó el Alcalde respectivamente.

3.ª Los traficantes de caballerías que sean encontrados por la Guardia civil ó por cualesquiera otros agentes de la autoridad pública sin alguno de los documentos de que debe ir provisto con arreglo á esta circular, será detenido y puesto á disposición del Gobernador de la provincia con las caballerías que condujera, procediéndose contra aquél si lo que hubiere lugar, y ordenándose el depósito de éstas en la forma acostumbrada.

4.ª Inmediatamente después se publicarán en tres números consecutivos del Boletín Oficial de la provincia las señas generales y particulares de las caballerías depositadas, llamando á las personas que se consideren con derecho á su reclamación para que lo deduzcan en el término de treinta días ante el Gobernador respectivo y haciendo constar que pasado este término sin reclamación alguna, se procederá, previa tasación, á la venta de aquellas en subasta pública.

5.ª Transcurrido el expresado término sin que nadie hubiere reclamado, se venderán las caballerías en pública licitación, presidiendo el acto el funcionario á quien el Gobernador confiera su delegación con tal objeto. El producto de la venta ingresará como depósito en la Caja de la provincia, deduciéndose el importe de los gastos de tasación y de cualesquiera otros que no hayan podido evitarse, todos debidamente justificados.

6.ª Dentro de los seis meses siguientes al día de la subasta, todavía podrán alegar y justificar su derecho, ante el Gobernador civil, los dueños de las caballerías vendidas. El expediente que al efecto se instruya pasará á informe de la Comisión provincial y de la Administración económica y si ambos dictámenes fuesen favorables á la recla-

mación interpuesta, como también la providencia del Gobernador, ésta será ejecutiva y en su consecuencia se entregará inmediatamente al interesado la cantidad depositada. No existiendo conformidad entre los referidos dictámenes ó entre ellos y la providencia del Gobernador, se remitirá el expediente á este Ministerio para la resolución que correspondiera.

7.ª Si en los seis meses posteriores á la venta de las caballerías en subasta pública no se hubiese presentado reclamación alguna con arreglo á la disposición anterior, se adjudicará al Estado la cantidad depositada, dándose cuenta del asunto á los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación.

Es copia, el Secretario.—
P. I.—José P. Sela.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 57.

Segun me participa el Alcalde de Boca de Huérgano, el día 28 de Setiembre último ha desaparecido del pueblo de Portilla una yegua con un potrillo cuyos señas á continuación se expresan: por tanto, encargo á los Sres. Alcaldes y demás agentes de mi autoridad, procedan á averiguar el paradero de dichas caballerías, poniéndolas en caso de ser habidas, á disposición del referido Alcalde.

Leon 17 de Octubre de 1882.

El Gobernador.

Enrique de Mesa.

Señas:

Una yegua, seis años, pelo castaño claro, seis cuartas de alzada, herrada recientemente de las dos manos, crin y cola cortada, algunos lunares blancos á los lados del lomo, no tiene marca alguna.

Un potrero de seis cuartas de alzada, tiene estrella en la frente y calzado el pié izquierdo.

GOBIERNO MILITAR.

El Sr. Alcalde de esta provincia en cuyo distrito municipal reside cualquiera de los individuos relacionados á continuación, me lo participará seguidamente para remitirle un documento que le pertenezca. Leon 14 de Octubre de 1882.—El Brigadier Gobernador militar, Ayuso.

Clases	Nombre	Residencia
Sargento 1.º	Benjamin Rodriguez Valcicos	San Miguel
Soldado	José Alonso Perez	Ponferrada
Cabo 1.º	Florencio Vuelta Poiras	Páramo del Sil

RELACION QUE SE OTRA.

AYUNTAMIENTOS.

D. Restituto Ramos Uriarte, Alcalde constitucional de Leon.

Hago saber: Que por acuerdo del M. I. Ayuntamiento, se celebrará subasta el 26 del corriente á las once de la mañana en su sala de sesiones para adjudicar al autor de la proposición más ventajosa, la obra de construcción ó asiento de una acera en el borde derecho de la calle de Ordoño 2.º cuyo anterior remate quedó sin efecto por defunción del contratista.

El tipo para la admisión de las proposiciones, que se harán por escrito, con arreglo al siguiente modelo, es el de 14.379 pesetas 27 céntimos y se presentarán acompañadas del documento que acredite la consignación en Depositaria de una cantidad equivalente al 5 por 100 del tipo en garantía de la subasta.

El presupuesto y condiciones, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad.

Leon 15 de Octubre de 1882.—R. Ramos

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de con cédula personal núm. Entero del presupuesto y condiciones

para la obra de construcción ó asiento de una acera en la calle de Ordoño 2.º se comprometo á ejecutarla por la cantidad de Acompaña el documento que acredite la consignación exigida por las condiciones.

Fecha y Firma.

Alcalde constitucional de La Bañeza.

Por acuerdo de esta Junta municipal se crean dos plazas de Médicos-Cirujanos para la asistencia de unas 300 familias pobres cada uno en este municipio; y se hace público por el presente á fin de que los que deseen solicitarlas presenten sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de veinte días á contar desde la inserción de este anuncio, con la relación de los méritos de que se hallen adornados.

La dotación de cada una de dichas plazas es de 1.625 pesetas anuales, pagadas mensualmente de fondos municipales; quedando en libertad los agraciados de concertarse con otras 150 familias pudientes.

La Bañeza á 13 de Octubre de 1882.—El Alcalde, Joaquín Nuñez.

Alcalde constitucional de Castropodame.

Al anochecer del día de ayer desapareció del pueblo de Villaverde en este municipio, una vaca, que es de sospechar fuera robada, porque apesar de las averiguaciones tomadas para su busca no ha sido habida, cuya vaca es de la propiedad de Julian Barredo, y de las señas siguientes: de 4 á 5 años de edad, pelo negro en el lomo, castaño y parida de quince días, con mucha leche.

Castropodame Octubre 10 de 1882.—El Alcalde primer teniente, José Alonso.

Alcalde constitucional de Cubillas de Rueda.

En la noche anterior del 14 al amanecer el día de hoy, ha sido robado un pollino de la cuadra de la propiedad del Secretario de Ayuntamiento D. Luis Fernandez, vecino de San Cipriano de Rueda, de este municipio, cuyas señas son: alzada regular, pelo pardo, los bozcos blancos, muy andador, romo de la frente al bozo, al andar la posición y la cabeza igual del cuerpo, de 7 para 8 años, tiene una herida muy reciente en el poseadero de resultas de una picada el día 12 de un palo con otras más muy pequeñas un poco mas abajo, su calidad bastante seco de atrás, desherrado de todas las manos y piés, está castrado.

Cubillas de Rueda 15 de Octubre de 1882.—El Alcalde, Francisco Díez.

Alcalde constitucional de Valdelgueros.

La corporación que presido acordó anunciar vacante la plaza de Beneficencia de este municipio, dotada con 150 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, con la obligación de prestar la asistencia facultativa á diez familias pobres que designe la corporación, practicar el reconocimiento en las operaciones de llamamiento y declaración de soldados que corresponda á la corporación municipal, como también expedir las oportunas certificaciones para conceder la licencia de sepelio á los que por cualquiera accidente fallezcan sin asistencia facultativa.

Los aspirantes á la misma, licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la corporación dentro del término de quince días contados desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL, pasados los cuales la Junta municipal acordará su provision.

Valdelgueros 2 de Octubre de 1882.—El Alcalde, Juan Orejas Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja.

Hago saber: Que no habiendo merecido la aprobación del Excmo. Señor Director general de Administración militar ninguna de las ofertas presentadas en la primera convocatoria celebrada el día 18 de Setiembre próximo pasado para contratar por un año el suministro de subsistencias á precios fijos en las plazas de Leon, Oviedo, Zamora y Ciudad-Rodrigo, por ser sus precios superiores al limite fijado en la última subasta intentada con dicho objeto, por el presente y en virtud de orden del Excmo. Sr. Director general de Administración militar se anuncia una segunda subasta de proposiciones libres que tendrá lugar en esta Intendencia militar y simultáneamente en las Comisarias de guerra de las plazas arriba citadas el día 24 del actual bajo las mismas condiciones y precios limites que rigieron en la segunda subasta, hallándose de manifiesto el pliego de las mismas todos los días no festivos de once de la mañana á cuatro de la tarde en las dependencias ya dichas.

Las ofertas se estenderán en papel del sello de oficio sin raspaduras ni enmiendas, uniéndose á ellas documento que acredite haber hecho el depósito del 5 por 100 del total importe del suministro.

La junta de ofertas se hallará reunida en las respectivas Comisarias de guerra y en esta Intendencia

para recibir las que se presenten, con media hora de anticipación á la señalada para el acto el cual tendrá lugar á las doce de su mañana, no admitiéndose las que fueren presentadas despues de dicha hora.

Valladolid 15 de Octubre de 1882. Juan Arenas.

El Intendente militar de Castilla la Vieja.

Hago saber: Que no habiendo sido aceptadas por la Dirección general de Administración militar la única proposición presentada tanto en la primera convocatoria de proposiciones libres verificada en esta capital el día 3 del presente para contratar la adquisición de 15.000 quintales métricos de paja para pienso con destino á la Factoría de subsistencias de esta plaza, como otra remitida despues al expresado Centro superior ofreciendo la entrega de 10.000 quintales métricos de dicho artículo, se anuncia segunda convocatoria de las referidas proposiciones para la indicada adjudicación que tendrá lugar el día 27 del actual á las doce de la mañana en el local que ocupa la Intendencia militar de este Distrito en donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones, todos los días no festivos de once de la mañana á cinco de la tarde, así como también en las Comisarias de Guerra de Avila, Leon, Palencia, Salamanca y Zamora; el tribunal se hallará reunido con media hora de anticipación á la señalada para la referida convocatoria con objeto de recibir las proposiciones que se presenten y el precio limite será el de 443 pesetas por quintal métrico del expresado artículo que es el mismo que figura en las dos publicas subastas intentadas sin resultado, con arreglo á lo dispuesto por la Dirección general de Administración militar en telegrama de ayer.

Las proposiciones podrán hacerse por la total cantidad ó por una parte de ella, y deberán extenderse en papel del sello de oficio sin raspaduras ni enmiendas, uniéndose á ellas el talon que acredite haber verificado el depósito de 5 por 100 del importe de la cantidad que se ofrezca.

Valladolid 12 de Octubre de 1882.—Juan Arenas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Los ganaderos que quieran interesarse en el arriendo de los pastos de la dehesa del Villar, contigua á la de Mestajás, termino municipal de Roperuelos del Páramo, se presentarán el día 29 del presente mes de Octubre de diez á doce de su mañana en la casa de la misma donde se hallará de manifiesto el pliego de condiciones bajo las que se ha de hacer el arriendo.

Leon 13 de Octubre de 1882.—Dámaso Merino Villarino.